

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

**15643 Resolución de 6 de septiembre de 2010, por la que se publica el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua y la Federación de Municipios de la Región de Murcia para asesoramiento en la aplicación de la Ley de Protección Ambiental Integrada y apoyo a los municipios en las tareas de calificación ambiental de actividades.**

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua y la Federación de Municipios de la Región de Murcia para asesoramiento en la aplicación de la Ley de Protección Ambiental Integrada y apoyo a los municipios en las tareas de calificación ambiental de actividades, suscrito por el Consejero de Agricultura y Agua en fecha 9 de agosto de 2010, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de 18 de junio, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

#### **Resuelvo,**

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua y la Federación de Municipios de la Región de Murcia para asesoramiento en la aplicación de la Ley de Protección Ambiental Integrada y apoyo a los municipios en las tareas de calificación ambiental de actividades, cuyo texto es el siguiente:

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,  
a través de la Consejería de Agricultura y Agua y la Federación de  
Municipios de la Región de Murcia para asesoramiento en la aplicación  
de la Ley de Protección Ambiental Integrada y apoyo a los municipios  
en las tareas de calificación ambiental de actividades**

En Murcia, a 9 de agosto de 2010.

#### **Reunidos**

De una parte, el Excmo. Sr. don Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura y Agua, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto de la Presidencia n.º 28/2007, de 2 de julio, y en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de junio de 2010.

De otra parte, el Ilmo. Sr. don Miguel Ángel Cámara Botía, Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, por acuerdo de la Asamblea General de 28 de septiembre de 1999, en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia en virtud del artículo 29 a) de los Estatutos de dicha Federación, expresamente autorizado para este acto en la reunión mantenida por la Comisión Ejecutiva de la Federación de Municipios de la Región de Murcia en fecha 24 de marzo de 2010.

La partes comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica suficiente, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

### Exponen

**Primero.-** Que en virtud del artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquélla tiene atribuida, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y del establecimiento de normas adicionales de protección.

Que por Decreto n.º 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agricultura y Agua es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de agricultura, ganadería, pesca, agua y medio ambiente. Asimismo, por Decreto 325/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, asume las competencias y funciones en materia de planificación y prevención de la contaminación, vigilancia e inspección ambiental, evaluación ambiental de planes y proyectos, autorización ambiental integrada y calificación ambiental. Así como las relativas al cambio climático y al fomento del medio ambiente.

**Segundo.-** Que con fecha 30 de diciembre de 2002 comenzó la colaboración entre la Administración Regional con competencias en materia de medio ambiente y la Federación de Municipios de la Región de Murcia para fomentar la corresponsabilidad local en materia de medio ambiente y la implantación de la Agenda Local 21.

Esta línea de colaboración ha ido evolucionando y adaptándose a las distintas necesidades en materia de calidad ambiental hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Así, con fecha 2 de noviembre de 2009 se suscribe Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua y la Federación de Municipios de la Región de Murcia para apoyo técnico en los procedimientos ambientales y la gestión ambiental municipal. Dicho convenio tenía por objeto prestar apoyo técnico a los municipios adheridos en materia de calificación ambiental de actividades y en la gestión de autorizaciones ambientales, así como fomentar la ejecución de proyectos medioambientales recogidos en los Planes de acción de la Agenda 21 local, formalmente aprobados por los municipios.

**Tercero.-** Que la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tiene por objeto establecer el régimen jurídico y los procedimientos

integrados de intervención administrativa a los que deben sujetarse los planes, programas, proyectos y actividades que pueden afectar al medio ambiente, así como diversos mecanismos de fomento, con la finalidad de alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Entre sus fines se contempla promover la coordinación entre las distintas administraciones públicas, así como la integración, simplificación y agilización de los procedimientos de prevención y control en materia de calidad ambiental.

Asimismo, la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 4/2009, en relación a los plazos para que los ayuntamientos asuman la competencia en materia de calificación ambiental determina en su apartado 2, que los ayuntamientos que no vengan ejerciendo funciones de calificación ambiental, asumirán dichas competencias en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, salvo que en dicho plazo soliciten y obtengan la dispensa a que se refiere el artículo 78.4.

El último párrafo del citado art. 78 permite que la Consejería con competencias en materia de medio ambiente ponga a disposición de los ayuntamientos los medios técnicos o personales que resulten necesarios, directamente o con la colaboración de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, como alternativa a la dispensa de la calificación ambiental en aquellos municipios a los que resulte imposible o muy difícil disponer de los medios técnicos o personales necesarios para ejercer esta competencia.

**Cuarto.-** Que la Federación de Municipios de la Región de Murcia es una asociación constituida por los Municipios y demás Entidades Locales de aquélla, que voluntariamente lo decidan, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en la Ley de Régimen Local de la Región de Murcia. Entre sus fines se encuentran el fomento y la autonomía de las Entidades Locales y la realización de actuaciones encaminadas al mejor funcionamiento de los servicios públicos que por sus características sean comunes a todas las Entidades Locales, realizando entre otras funciones el asesoramiento a sus asociados en diversas materias.

**Quinto.-** Que la Consejería de Agricultura y Agua está interesada en la implantación de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la forma más rápida y eficaz posible y en facilitar a los ayuntamientos la asunción de las competencias de calificación ambiental y, para ello, proporcionará a los ayuntamientos los medios técnicos y humanos necesarios.

**Sexto.-** Que por concurrir razones de interés público y social, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto n.º 159/2010, de 18 de junio por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia para asesoramiento en la aplicación de la Ley de Protección Ambiental Integrada y apoyo a los municipios en las tareas de calificación ambiental de actividades, cuyo instrumento de canalización es este Convenio.

Ambas partes en la representación que ostentan, y a la vista de las disposiciones indicadas anteriormente, formalizan el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

## Cláusulas

### Primera.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia para prestar asesoramiento a cualquier ayuntamiento de la Región que lo requiera, sobre cuestiones relativas a la aplicación de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; así como apoyar mediante medios técnicos y humanos a:

- Los municipios que soliciten y obtengan la delegación de competencia en materia de calificación ambiental antes del 1 de enero de 2011, manteniendo dicho apoyo a los mismos durante la vigencia del presente Convenio.

- Los municipios de menos de 20.000 habitantes que no tengan las competencias de calificación ambiental delegadas y, a partir del 1 de enero de 2011 comiencen a ejercer las competencias en materia de calificación ambiental de actividades, de acuerdo con la normativa vigente.

### Segunda.- Régimen jurídico aplicable.

1. Con carácter general, el régimen jurídico regulador de la subvención a otorgar deriva de la celebración del presente Convenio, y se ajustará a lo establecido en éste, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Decreto n.º 159/2010 de 18 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios de la Región de Murcia para apoyo a los municipios en las tareas de calificación ambiental y asesoramiento en la ley de protección Ambiental Integrada y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que le sean aplicables, y en lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto se aplicarán las normas de derecho privado.

2. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

### Tercera.- Obligaciones de las partes

#### A) Obligaciones de la Consejería de Agricultura y Agua.

La Consejería de Agricultura y Agua, a través de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en virtud de lo previsto en el Decreto n.º 159/2010, de 18 de junio y en el presente Convenio, tramitará el pago de la subvención, por importe de cien mil euros (100.000,00.-€).

#### B) Obligaciones de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

La Federación de Municipios de la Región de Murcia quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto estará sujeta a las siguientes de carácter general:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en la cláusula quinta.

b) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua, la concesión de otras subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control, de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

Asimismo, estará sujeta a las siguientes obligaciones específicas:

1. Dar publicidad a este Convenio en todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia, especialmente en aquéllos que no tengan asumidas las competencias en materia de calificación ambiental.

2. En relación con la implantación de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, gestionar la organización y distribución del apoyo a los municipios que obtengan la delegación de competencias en materia de calificación ambiental de actividades. De tal manera que conforme vayan obteniendo dicha delegación, se evaluarán las necesidades de los municipios y en función de las disponibilidades económicas se elaborará un plan de asistencia técnica y dotación de recursos humanos, según criterios determinados por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.

3. En cualquier caso, los medios técnicos dispuestos por la Federación de Municipios de la Región de Murcia en virtud de este Convenio, atenderán y resolverán las consultas que sobre la aplicación y desarrollo de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada se formulen desde cualquier Ayuntamiento de la Región, en función de la demanda y de la disponibilidad de medios técnicos y humanos.

#### **Cuarta.- Crédito presupuestario y cuantía.**

La subvención se imputará con cargo al crédito consignado en la partida presupuestaria 17.09.00.442A.460.32, proyecto de gasto 40866, por importe de cien mil euros (100.000,00.-€) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2010, aprobados por Ley 14/2009, de 23 de diciembre.

Si durante los cinco primeros meses de vigencia del Convenio se evidenciara la necesidad de aumentar la asistencia técnica a los municipios, se podrá incrementar el importe de la dotación inicial, mediante Orden del Consejero de Agricultura y Agua, hasta un máximo de 100.000.-€, siempre y cuando quede debidamente acreditada dicha necesidad y exista disponibilidad presupuestaria en el ejercicio 2010.

#### **Quinta.- Pago y régimen de justificación**

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, y de una sola vez en el momento de la firma del presente Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.1 de dicha Ley. Dicho importe no está financiado por la Unión Europea.

La justificación por parte de la Federación de Municipios de la Región de Murcia del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal efecto, deberá presentar ante la Dirección General

de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de la Consejería de Agricultura y Agua:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Relación de los gastos y pagos derivados de la realización de las actividades objeto del presente Convenio, y copia compulsada de los documentos acreditativos de los mismos. Para los justificantes del personal contratado, se presentará necesariamente las nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañadas de los justificantes de cotización a la Seguridad Social, así como copia de los contratos.

c) Documentación relativa a la subcontratación, si se hubiere efectuado la misma.

d) Se remitirán a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, copias de todos los materiales editados al amparo de este Convenio.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

El plazo para justificar la subvención será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, que será un año desde la firma del presente Convenio.

#### **Sexta.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

La subvención que se regula es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Séptima.- Posibilidad de subcontratación.**

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad beneficiaria podrá concertar con terceros la ejecución de hasta el 100% del objeto de la actividad subvencionada, estando sometidas a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Octava.- Ausencia de relación laboral.**

Las relaciones surgidas con el personal que destine la Federación de Municipios al objeto del presente Convenio, o con el que subcontrate no supondrá para la Consejería de Agricultura y Agua, compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio, ni genera ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

#### **Novena.- Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de la entrega de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma previstos en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

#### **Décima.- Comisión de Seguimiento del Convenio**

El seguimiento de las acciones que el presente Convenio contempla se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento con participación de las partes firmantes del mismo.

Dicha Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- Por la Consejería de Agricultura y Agua: El Director General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental o, en su caso, por la persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la Comisión, y un Técnico de la Consejería designado por el Director General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.

- Por la Federación de Municipios de la Región de Murcia: dos representantes designados por la misma.

Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un funcionario Licenciado en Derecho, del Cuerpo Superior de Administradores designado por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.

Serán funciones de la citada Comisión de seguimiento interpretar y resolver las cuestiones, dudas y discrepancias que puedan surgir en el cumplimiento y durante la ejecución del presente Convenio y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Dicha Comisión se reunirá, en su caso, a propuesta de las partes, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Decimoprimera.- Vigencia y resolución.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de quince meses desde su firma, pudiendo resolverse anticipadamente, además de por las causas generales admitidas en Derecho por alguna de las siguientes:

- a. Incumplimiento de su contenido.
- b. Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- c. Por denuncia de cualquiera de las partes firmantes que deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se quiera dar por terminado.

#### **Decimosegunda.- Solicitud de delegación de competencias de los Ayuntamientos sin competencias en materia de calificación ambiental.**

Los Ayuntamientos que no tengan competencia propia o delegada en materia de calificación ambiental, podrán solicitarla hasta el 31 de diciembre de 2010, mediante modelo del Anexo del presente Convenio.

En fecha 1 de enero de 2011 los ayuntamientos que se encuentren ejerciendo funciones de calificación ambiental de actividades en virtud de solicitud de delegación de competencias en el marco del presente Convenio, la asumirán como competencia propia de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sin perjuicio de seguir contando con los medios técnicos y personales que para ello establece el presente Convenio durante la vigencia del mismo.

**Decimotercera.- Posibilidad de solicitar la dispensa de la obligación de emitir el informe de calificación ambiental.**

No obstante lo anterior, este Convenio no impedirá a los municipios que obtengan la delegación de competencias, la facultad de solicitar la dispensa a que alude el artículo 78.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, antes del 1 de enero de 2011.

**Decimocuarta.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

El beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Decimoquinta.- Jurisdicción competente.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Consejería de Agricultura y Agua. El Consejero. Firmado. Antonio Cerdá Cerdá.

Por la Federación de Municipios de la Región de Murcia. El Presidente. Firmado. Miguel Ángel Cámara Botía".

Murcia a 6 de septiembre de 2010.—El Secretario General, Francisco Moreno García.